

Anexo 1. Procedimientos legales para la tramitación de la revocatoria de mandato por país.

País	Normativa	Alcance
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de 1998 (vigente hasta 2008). - Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria de Mandato, 2001. - Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, 2009. - Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010. - Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa, 2011. 	<p>1998-2008: alcaldes, prefectos y diputados de su elección.</p> <p>2010-actualidad: presidentes, gobernadores regionales, prefectos y alcaldes.</p>
<p>Motivo: actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo.</p> <p>Procedimiento actual: se presenta la solicitud al Consejo Nacional Electoral (CNE) o a la Defensoría del Pueblo (DPE); se notifica a la autoridad cuestionada, dando margen para que pueda defenderse y presentar una impugnación en un plazo de 7 días. El CNE tiene 15 días para resolver si la revocatoria procede o no. En caso de que proceda, se entregan los formularios para la recolección de firmas. Los plazos para la recolección varían entre 60 y 180 días, dependiendo el tamaño de la circunscripción. La autenticidad de las firmas es verificada en un plazo de 15 días. El CNE tiene 60 días para llevar a cabo el proceso de votación para la revocatoria de la autoridad.</p> <p>Umbral de firmas: es proporcional a la cantidad de electores inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción territorial a</p>		

la que pertenece la autoridad a la que se pretende revocar —entre 10 y 25%—. En el caso del Ejecutivo, se requiere el respaldo de una cantidad no inferior a 15% de las personas inscritas en el Registro Nacional Electoral.

Plazo de recolección: varía de acuerdo con el tamaño de la circunscripción de electores, entre 65 y 180 días.

Votación: mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso del Ejecutivo, que requiere la mayoría absoluta de los sufragantes.

Tiempo: luego del primer año y antes del último año del periodo para el cual fue elegido.

País	Normativa	Alcance
Colombia	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política, 1991.- Sentencia C-011 de 1994.- Ley 131 de 1994, por la cual se reglamenta el voto programático.- Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.- Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción del derecho a la participación democrática.	Gobernadores y alcaldes

Motivo: por insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de gobierno.

Procedimiento actual: se realiza una solicitud de inscripción como promotor o comité promotor ante la Registraduría. El formulario de solicitud debe contener las razones que la fundamentan. En un plazo de 8 días el registrador verifica el cumplimiento de requisitos. En un periodo de 15 días la Registraduría diseña y entrega gratuitamente al promotor el formulario de recolección de firmas de apoyos a ciudadanos, teniendo hasta 6 meses para la recolección de firmas. Este plazo puede ser prorrogado en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por 3 meses. La Registraduría verifica los apoyos en un plazo máximo de 45 días. Se informa al presidente en caso del proceso de revocación de gobernador y al gobernador cuando se trata de revocatoria de alcalde, fijándose en un plazo de 8 días la fecha en que se lleve a cabo la votación.

Umbral de firmas: se requiere del apoyo de una cantidad de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de 30% de los votos obtenidos por el elegido.

Votación: mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que la cantidad de sufragios no sea inferior a 40% de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Tiempo: 12 meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador, y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

País	Normativa	Alcance
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de 1993 - Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. - Modificaciones: Ley 29313 de 2009; Ley 30315 de 2015. 	Alcaldes y regidores; presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales; y jueces de paz que provengan de elección popular.
<p>Motivo: general y amplia, debe ser fundamentada pero no requiere ser probada. Entre ellos: «incumplimiento del plan de trabajo y/o promesas electorales».</p> <p>Procedimiento actual: corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la venta de <i>kits</i> electorales. Los promotores de la revocatoria deben comprar <i>kits</i> electorales.</p> <p>La solicitud se presenta ante la ONPE, la cual resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario. En caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de 15 días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. En caso de ser aprobada, el JNE convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.</p> <p>Umbral de firmas: si el 25% de los electores de una determinada circunscripción electoral suscribe la solicitud de revocación del mandato de su(s) autoridad(es). En el mismo artículo se precisa que la cantidad de firmas presentadas sólo puede alcanzar un</p>		

máximo de 400 000.

Votación: se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deben haber asistido por lo menos 50% de los electores hábiles del padrón electoral.

Tiempo: no procede la revocatoria durante el primer y el último año de su mandato, salvo el caso de magistrados. La adquisición de *kits* electorales para promover la revocatoria se puede efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades. La consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

País	Normativa	Alcance
Bolivia	- Constitución Política del Estado, 2009. - Ley del Régimen Electoral, 2010.	Todas las autoridades de elección popular, titulares y suplentes en los ámbitos nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Motivo: no se especifica, basta con la voluntad ciudadana, entre ellos, la evaluación de la gestión e incumplimiento de sus

compromisos electorales.

Procedimiento actual: Los interesados en solicitar la revocatoria deben hacer la solicitud a la autoridad electoral.

Umbral de firmas: se dispone de un periodo de 90 días. Para autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos 20% del padrón de cada departamento. En el caso de diputadas o diputados uninominales, el porcentaje aplica para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos 25% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos 20% del padrón de cada provincia. Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos 30% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral dispone de 60 días para verificar las firmas.

Votación: el referéndum debe tener la participación de por lo menos 50% más 1 de los ciudadanos inscritos; además, el porcentaje de votos válidos a favor del revocatoria debe ser superior a la cantidad y porcentaje de votos que recibió la autoridad cuando fue elegida.

Tiempo: después de haber transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato y no puede tener lugar durante el último año de gestión de la autoridad. Procede en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

Fuente: elaboración propia. Datos actualizados hasta septiembre de 2023.